

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 572

16 de enero de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 28 de 18 de marzo de 2010, se enmendó la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como “bleaching”.

Tal acción legislativa contemplaba asegurar que el manejo y el cuidado de la salud oral fuera realizado exclusivamente por profesionales. Específicamente, el Artículo 13, de la Ley 75, *supra*, define que el proceso de blanqueamiento forma parte de la práctica de la medicina dental y que sólo dichos profesionales están autorizados en ley para llevar a cabo este tratamiento. Ciertamente, la formación académica de estos, así como las destrezas adquiridas garantizan que la salud del pueblo estará en manos de personas competentes.

Según el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, el blanqueamiento dental es un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el

propósito de mejorar la apariencia estética de los dientes naturales. Este proceso requiere diferentes concentraciones de químicos de acuerdo a cada paciente, los cuales deben ser manejados con precaución y con la mayor responsabilidad durante su aplicación y tiempo de exposición que permanecen en la dentadura, así como durante su remoción.

Ha trascendido en los medios de comunicación, la práctica de “turismo dental”; la cual se alega, consiste de prácticas ilegales de la odontología, específicamente de los nuevos procesos de blanqueamiento dental a bajo costo realizados por personas sin la certificación requerida por Ley. Se ha denunciado que en los últimos años, individuos y entidades irresponsables han pretendido lucrarse, brindando ilegalmente servicios de “*bleaching*”.

Constantemente estas personas, no autorizadas a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico, anuncian ofertas donde promueven el servicio de blanqueamiento dental. Incluso se denunció que esta práctica, también se realiza por personas que llegan de otros países, permanecen varios días en la Isla y atienden pacientes durante su corta estadía, sin estar legalmente autorizados para ello.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar las alegadas prácticas ilegales en servicios de blanqueamiento dental. Resulta importante evaluar la naturaleza de estos procesos y los riesgos que representa el manejo de químicos por personas que no tienen el conocimiento adecuado. De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso de velar por la mejor prestación de servicios de salud, promoviendo prácticas seguras que redunden en beneficios para los pacientes.

#### **RSUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
- 2   investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto
- 3   de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de
- 4   establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico,
- 5   podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como
- 6   “*bleaching*”.

1            Sección 2:- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta  
3 Resolución.

4            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.